

REPÚBLICA DEL PERÚ



ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipolito Unánue

04 MAY 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Administrativa

El Agustino, 03 de mayo de 2021

VISTO (s): El Informe Final del Órgano Instructor N° 01-2021-OSJ/HNHU, de fecha 16 de abril de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Seguros en el Expediente N° 21-002818, sobre el procedimiento administrativo disciplinario seguido al servidor civil Elton John FLORENCIO JORGE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; en ese sentido, la referida Ley y su Reglamento General, resulta de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral esté regulado a través del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 o que se encuentren vinculados a la Entidad bajo otra modalidad contractual, con las limitaciones establecidas en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entra en vigencia, a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento". Es decir, las normas que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraron en plena vigencia desde el 14 de septiembre de 2014, por lo que los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauren a partir de dicha fecha, deberán regirse por las reglas que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, expresa que: Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación Verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta por doce (12) meses, c) Destitución. Toda sanción imputa al servidor debe constar en el Legajo;



Que, el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *“La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el Jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humano o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”*;

Que, el artículo 91° de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe: *“Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor...”*;

Que, mediante Notificación N° 01-2021, se le comunicó al servidor que debía reincorporarse a sus labores por no contar con sustento suficiente para que se le otorgue licencia por comorbilidad, en razón de su solicitud presentada en un primer momento; dicha notificación fue recepcionada por el servidor con fecha 14 de enero de 2021;

Que, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2021, el servidor civil Elton John Florencio Jorge solicitó que, por motivos de salud y personales se le conceda licencia sin goce de haber por los días 01 al 18 de enero de 2021;

Que, mediante Memorando N° 149-2021-HNHU-OS/J, de fecha 25 de enero de 2021, la Jefa de la Oficina de Seguros informa a la Jefa de la Unidad de Personal que, respecto de la solicitud presentada por el servidor, autoriza la licencia desde el 01 de enero al 18 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 156-2021-ACAP-UP/HNHU, de fecha 23 de febrero de 2021, con el visado de la Jefa del Área de Control de Asistencia, la Jefa de la Unidad de Personal concede con eficacia anticipada la licencia sin goce de remuneraciones al servidor Elton John Florencio Jorge por el periodo del 01 de enero al 18 de enero de 2021;

Que, mediante Memorando N° 150-2021-HNHU-OS/J, de fecha 25 de enero de 2021, Nota Informativa N° 37-2021-ACAP-UP-HNHU, de fecha 27 de enero de 2021, Nota Informativa N° 51-2021-ACAP-UP-HNHU, de fecha 03 febrero de 2021 y Memorando N° 122-2021-UP-HNHU, de fecha 25 de febrero de 2021, se informa, entre otros aspectos, que el servidor mencionado no ha cumplido con reincorporarse a su puesto de trabajo desde el 19 de enero de 2021 en adelante, a pesar de las reiteradas llamadas telefónicas que se le hecho y, además, que no ha cumplido con firmar contrato (enero 2021);

Que, mediante Nota Informativa N° 051-2021-UP-ST/HNHU de fecha 11 de marzo de 2021, la Secretaria Técnica –Órgano de Apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario- en adelante (Secretaria Técnica del PAD) solicitó el Informe Escalonario del servidor Elton John Florencio Jorge;



Que, mediante Nota Informativa N° 052-2021-UP-ST/HNHU de fecha 11 de marzo de 2021, la Secretaria del PAD solicitó el Record de Asistencia del servidor Elton John Florencio Jorge, desde 01 enero hasta la actualidad;

Que, mediante Record de Asistencia evacuado por la Jefa del Área de Remuneraciones y Asistencia, se informa sobre una serie de inasistencias injustificadas en que viene incurriendo el servidor Elton John FLORENCIO JORGE; inasistencias que se resumen en el siguiente cuadro;

MES/ AÑO	HORARIO	DIAS PROGRAMADOS	INASISTENCIA	DIAS DE FALTA
ENERO DE 2021	Lunes a sábado de 8:00 am. 14:00 horas	19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30	19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30	11
FEBRERO DE 2021	Lunes a sábado de 8:00 am. 14:00 horas	01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	24
TOTAL				35

Que, mediante Informe de Precalificación N° 017-2021-ST-UP/HNHU, de fecha 11 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica del PAD, recomendó la instauración del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Elton John Florencio Jorge, por haber incurrido presuntamente en la falta contenida en el literal j del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "(...) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de 15 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario (...)";

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 010-2020-OSJ-HNHU, de fecha 18 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina de Seguro, en condición de Órgano Instructor, dispuso la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Elton John Florencio Jorge con recomendación de una eventual sanción de suspensión; documento que fue notificado al servidor con fecha 19 de marzo de 2021 (conforme se aprecia a fojas 39 y 40 del expediente) a efectos de que presente sus descargos, sin embargo el servidor no presentó los mismos;

Que, mediante Informe Final del Órgano Instructor N° 01-2021-OSJ/HNHU, de fecha 16 de abril de 2021, el Órgano Instructor, culminada la fase instructiva, recomienda a esta jefatura sancionar con tres (3) meses de Suspensión sin goce de remuneraciones al servidor Elton John FLORENCIO JORGE, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; documento que fue notificado al servidor con fecha 20 de abril de 2021 (ver fojas 46 del expediente), a fin de que pueda ejercer su derecho a informar oralmente ante este Despacho, de creerlo conveniente, previamente a resolver la presente causa; no obstante el servidor no lo ha solicitado;



ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
 Hospital Nacional Hipólito Unánue

04 MAY 2021

3

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista

Que, concretamente se le imputa al servidor Elton John FLORENCIO JORGE haber inasistido injustificadamente a su Servicio (Oficina de Seguros) durante treinta y cinco (35) días, conforme se aprecia del cuadro señalado párrafos arriba;

Que, dichas inasistencias se acreditan con el Registro de Asistencia (que obra a fojas 9 y 10 del expediente) y, asimismo, con los Informes dirigidos por la Jefatura de la Oficina de Seguros y la Jefatura del Área de Control de Asistencia y Permanencia a la Jefatura de la Unidad de Personal, donde constan que ambas reportaron, en distintos momentos, las ausencias injustificadas en que viene incurriendo el servidor desde el 19 de enero en adelante, a pesar de las reiteradas comunicaciones realizadas a su persona solicitándole que se reincorpore a su puesto de labores;

Que, por otro lado, no obra en el expediente *sub judice* documento alguno mediante el cual se advierta que el servidor imputado haya justificado de forma oportuna o tardíamente sus inasistencias a partir del 19 de enero del presente año en adelante; pues solo se aprecia que hubo una primera oportunidad donde a este se le concedió licencia sin goce, a manera de regularizar una serie de inasistencias en que habría incurrido durante el 01 al 18 de enero de 2021, sin embargo, culminada esta licencia el servidor aludido comenzó a inasistir a su servicio pero ahora de manera injustificada;

Que, se hace necesario mencionar, como se ha señalado en los párrafos precedentes, que a pesar que el servidor ha sido debidamente notificado con el Informe de instauración del presente procedimiento y con el Informe Final del Órgano Instructor, no ha realizado actos de defensa destinados a contradecir o desvirtuar los cargos que se le imputan;

Que, entonces, de los documentos y actuados que obran en el expediente de la referencia, se evidencia que el servidor Elton John FLORENCIO JORGE viene inasistiendo constante y permanentemente a su puesto de trabajo (sin justificación), incumpliendo los deberes que le impone la administración pública y, a su vez, perjudicando con dicha inconducta el normal funcionamiento del servicio público; incurriendo en la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "(...) *Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de 15 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario (...)*";

Que, en razón de su continuidad correspondería que la falta se califique como una muy grave, pues con sus constantes inasistencias el servidor viene afectando constantemente el normal desenvolvimiento del servicio público, sin embargo, teniéndose en cuenta también que el servidor no registra deméritos en su Legajo personal, de debe tener presente dicha situación, conforme lo previsto en la parte *in fine* del artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "*La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor*" (*subrayado añadido*) como un elemento atenuante que finalmente lleva a considerar la falta cometida como una GRAVE sancionable con suspensión;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE y su modificatoria, y con las atribuciones para el cargo de Jefe de la Unidad de Personal establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (M.O.F) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado mediante Resolución Directoral N° 280-2014-HNHU-DG, de fecha 20 de marzo de 2014;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR con tres (3) meses de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones** al servidor Elton John FLORENCIO JORGE, por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "(...) *Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de 15 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario (...)*".

Artículo 2.- DISPONER la anotación de la sanción en el legajo personal del mencionado servidor.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al servidor interesado, conforme a ley.

Artículo 4.- De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente decisión puede ser impugnada con recurso de reconsideración o de apelación dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en el caso de reconsideración debe ser presentada ante el mismo órgano que impuso la sanción (Jefa de la Unidad de Personal) quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación es presentada también ante esta Jefatura y es elevada para que sea resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 5.- DISPONER a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UNANUE"
ABOG. LUZ MÁTILDE GALICIA DIAZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipolito Unánue

04 MAY 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección General
- () Dirección Administración
- () Jefatura de la Oficina de Seguros
- () Jefatura de la Unidad de Personal
- () Registro de Legajo y Escalafón
- () Remuneraciones
- () Oficina de Asistencia y Permanencia
- () Servidor
- () Secretaría Técnica del PAD
- () Oficina de Comunicaciones
- () Archivo

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"